

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPOSITO LEGAL AV 1-1958

ADMINISTRACION: Diputación Provincial.—Sancho Dávila, 4 Teléfono: 21 10 63	PRECIOS DE SUSCRIPCION: Un trimestre 1.000 ptas. Un semestre 2.000 » Un año 3.000 »	ANUNCIOS: Línea o fracción de línea 50 ptas. Franqueo concertado, 06/3
---	--	--

Número 2.032

DIPUTACION PROVINCIAL DE AVILA

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL PLENO DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL EN LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL PASADO DIA 21 DE JUNIO DE 1985.

1.—Se aprobó por unanimidad el acta de la sesión celebrada el pasado día 31 de mayo de 1985.

2.—Quedó enterado el Pleno y ratificó todos los Decretos dictados por la Presidencia en los días comprendidos entre el 9 de mayo y el 3 de junio, ambos inclusive del corriente año.

3.—En materia de personal se acordó:

a) Asignar el nivel 14 a la Terapeuta Ocupacional, doña Elisa Pérez González, accediendo a lo solicitado.

b) Remitir, nuevamente para estudio, a la Comisión de Personal la propuesta de supresión de la gratificación por media jornada y festivos que perciben los Ayudantes Sanitarios del Hospital Provincial del Servicio de noche.

c) Aprobar las bases que han de regir la convocatoria de la oposición restringida convocada por la Diputación, para proveer en propiedad dos plazas de Auxiliar de Clínica.

d) Aprobar las bases que han de regir el concurso restringido convocado por la Diputación Provincial, para proveer en propiedad una plaza de Portero Mayor. Dentro de este mismo punto se acordó igualmente las bases y baremos que han de regir la selección de un Ingeniero Técnico de Montes para su nombramiento

interino en una plaza vacante en la plantilla Provincial.

e) No modificar el complemento de destino de una Sirvienta del Hospital Psiquiátrico, por cuanto las labores que realiza, son ajustadas al nivel que ostenta.

f) En relación al horario de practicantes del Hospital Provincial se acordó establecerlo respecto a los practicantes al Servicio de Urología y Pediatría.

g) Remitir, nuevamente a estudio, a la Comisión de Personal las peticiones de distinto personal del Hospital Provincial de noche para un mayor conocimiento del tema.

h) Se acordó convocar concurso de méritos para cubrir en propiedad dos plazas de Médicos Adjuntos del Servicio de Medicina Interna, así como sacar a oferta pública la provisión interina de una de las mencionadas plazas, a fin de cubrir y normalizar el servicio durante la época de vacaciones.

4.—En relación con los dictámenes de la Comisión de Bienestar Social, se acordó:

a) Llevar a cabo una campaña de Educación Sanitaria en los meses de septiembre a octubre, mediante carteles divulgativos por todos los Ayuntamientos de la Provincia que incentive la vacunación contra la gripe, conforme a las normas de la Organización Mundial de la Salud.

b) Facultar al Vicepresidente del Área de Bienestar Social para que gestione y tramite un anteproyecto de Convenio con el Centro de Martiherrero, al igual que el existente en otros Centros, que posibilite el contar con plazas de Educación Especial en dicho Centro, aceptando en consecuencia la propuesta de su director.

c) Se concedió una ayuda eco-

nómica a una niña, con retraso mental y parálisis cerebral, para ayudar a sufragar los gastos para asistencia al Centro APACE de Talavera de la Reina.

d) Se denegó la ayuda solicitada por un natural de la Provincia para hacer frente a diversas deudas contraídas, por cuanto de los informes examinados se desprende la no indigencia del mismo.

e) Facultar al Vicepresidente del Área de Bienestar Social para que realice las gestiones necesarias con el INSALUD, en orden a proponer una solución definitiva a los problemas planteados con distintos enfermos del Hospital Psiquiátrico que tienen que asistir a las consultas de especialistas, siendo los mismos beneficiarios de la Seguridad Social.

f) Denegar la exención solicitada por la Residencia Juvenil Valle Amblés de un alumno interno de dicha Residencia, que fue ingresado por el INAS y que depende actualmente de la Junta de Castilla y León, así como girar la citada liquidación a dicho Organismo.

g) Aplicar la Ordenanza Fiscal reguladora y en consecuencia eximir a un natural de la Provincia indigente del pago de los gastos hospitalarios ocasionados en el Hospital Psiquiátrico Provincial.

h) Estimar la reclamación económica interpuesta contra una liquidación, y en consecuencia conceder un fraccionamiento del pago de la misma en cinco mensualidades.

5.—En relación con diversas adjudicaciones por concierto directo de varias obras se acordó:

Adjudicar las obras de la carretera de Medinilla-Neila de San Miguel, Plan de Carreteras de 1984, a la Empresa GRUTECON,

Sociedad Anónima, por ser el licitador que ha ofertado más bajo. Igualmente adjudicar a la misma Empresa GRUTECON, S. A., la obra de Ensanche Puente de Maello, Plan de Carreteras 1984, por idéntica razón a la señalada en el apartado anterior, así como las obras de reparación de la Carretera de Chaherrero-Madrigal de las Altas Torres, primera fase, Plan de Carreteras 1984. Y la correspondiente a la carretera de San Esteban de Zapardiel-Límite de la Provincia, del mismo Plan de Carreteras. Por último en este apartado se acordó adjudicar las obras de Carretera Blascomillán-San García de Ingelmos, primera fase del Plan de Carreteras de 1984, a don Antonio Pérez de la Fuente, por ser el licitador que ha realizado la oferta más baja.

6.—Se acordó solicitar diversas subvenciones y suscribir un Convenio de colaboración con el INEM para distintas obras de Planes Provinciales.

7.—En relación con las propuestas formuladas por la Comisión de Gobierno de fecha 11 de junio, se acordó:

a) Desestimar el Recurso interpuesto por un Anestesiólogo, contra acuerdo corporativo, y del Hospital Provincial, por carecer de fundamento jurídico alguno que desvirtúe el acuerdo impugnado.

b) Reconocer diversos servicios a distinto personal de la Diputación Provincial al amparo de la Ley 70/78.

c) Adjudicar la obra V, fase del Torreón de los Guzmanes, a la Empresa Construcciones Alcalá, S. A., en la cantidad de 43.728.968 pesetas.

8.—Quedó enterado el Pleno de la Orden Ministerial resolutoria del Recurso de Alzada contra la resolución del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 21 de mayo de 1984 por la que se tiene por desistida a la Diputación Provincial de Avila.

9.—Se acordó nombrar Jefe del Servicio de Recaudación de los Ayuntamientos de los Impuestos Locales de los Ayuntamientos de la Provincia al Viceinterventor de Fondos, don Rafael Herro Pulido.

10.—Se acordó aceptar la propuesta de la Presidencia relativa a la delegación de competencias del Pleno en la Comisión de Go-

bierno quedando enterada de las delegadas por la Presidencia en dicho Organismo, y que fue constituido recientemente por Decreto de 5 de junio de 1985.

11.—Quedó enterado el Pleno de la fecha de celebración del Día de la Provincia en el término municipal de Barco de Avila que se llevará a cabo el día 12 de julio y con el programa de actuaciones previsto para dicha celebración.

12.—En el apartado de Planes Provinciales se acordó:

a) Aprobar diversas certificaciones de obras correspondientes a Planes Provinciales.

b) Adjudicar obras, de conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto 1.673/81, de 3 de julio, delegando en los Ayuntamientos la contratación de las mismas e incluidas en Planes Provinciales.

c) Se acordó nombrar técnico director de la obra de Carretera de El Pinar en Casavieja, a don Francisco Blázquez Prieto.

d) Se acordó que el proyecto técnico y director de la obra incluida en el Plan de 1985 de la obra «Colector de Santa Cruz de Pinares», sea realizado por el Servicio de Vías y Obras de esta Diputación Provincial.

e) Se acordó adjudicar a don Germán González Vadillo, la obra de «Mejora del alumbrado público, segunda fase, y Reparación fases anteriores en Guisando» así como aprobación de proyecto técnico y pliego de condiciones que han de regir la misma.

f) Se acordó delegar en el Ayuntamiento de Berrocalejo de Aragona la contratación de la obra de «Abastecimiento y Saneamiento en dicho Municipio».

g) En relación con la modificación solicitada por el Ayuntamiento de Poyales del Hoyo de la obra incluida en el Plan Provincial «arreglo arroyo Machota» se acordó recabar un informe al respecto a dicho Ayuntamiento.

h) Se acordó hacer efectivos los honorarios correspondientes, por redacción de proyecto técnico, al Ayuntamiento de Candeledda en relación con la obra de «Red de saneamiento en la margen izquierda de la Garganta de Santa María, en Candeledda».

i) Se acordó desestimar el recurso de reposición interpuesto por don Carlos Villarroja Aldea, contra el acuerdo del Pleno Cor-

porativo por el que se rescindió el contrato suscrito con esta Corporación.

Avila, 27 de junio de 1985.

El Presidente, *Ilegible*.—El Secretario General, *Ilegible*.

Número 2.039

AYUNTAMIENTO DE AVILA

EDICTO

Don José Andrés Sánchez Martín, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de FABRICACION Y VENTA DE PAN, en el Paseo de San Roque, n.º 20.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia".

Avila, a 2 de julio de 1985.

El alcalde, Mario Galán Sáez.

—ooOoo—

Número 2.021

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

EDICTO DE NOTIFICACION

Habiéndose dictado Resolución por esta Dirección Provincial como consecuencia de infracción de la legislación social en los expedientes incoados a las Empresas que se relacionan a continuación:

N.º EXPTE., S-333/85. EMPRESA, Miguel Jiménez García. DOMICILIO ANT., Salamanca. SANCION, 3.000 pts.

S-334/85. Miguel Jiménez García. Salamanca. 3.000 pts.

S-335/85. Miguel Jiménez García. Salamanca. 3.000 pts.

Y desconociéndose actualmente su paradero, se publica el presente EDICTO en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales de conformidad con lo previsto en el apartado 3º del Artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo. Al mismo tiempo se les advierte del derecho que le asiste para interponer recurso de alzada en la forma establecida en los artículos 33 y 34 del Decreto

1860/1975, de 10 de julio, ante el Ilmo. Sr. director general del Régimen Jurídico de la Seguridad Social, por conducto de esta Dirección, en el plazo de QUINCE DIAS a partir de la fecha de inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, 3 de julio de 1985.

El secretario general, Enrique Rodríguez Bermejo.

—ooOoo—

Número 2.020

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL
AVILA**

RESOLUCION DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL POR LA QUE SE DISPONE LA PUBLICACION Y REGISTRO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, DE AMBITO PROVINCIAL, DE COMERCIO.

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, de Comercio, suscrito el día 7 de junio de 1985 por las Centrales Sindicales CC.OO. y U.G.T. y por la Asociación de Empresarios de Comercio de la provincia de AVILA, integrada en la F.A.E., de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y art. 2 y concordantes del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósitos de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Remitir el texto original del mencionado Convenio al I.M.A.C.

Tercero.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, tres de julio de mil novecientos ochenta y cinco.

El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Delgado San Román.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO EN EL SECTOR DE COMERCIO DE AVILA Y SU PROVINCIA.

CAPITULO I

Artículo 1.º— AMBITO DE APLICACION.— El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones laborales de las Empresas ubicadas en la capital y provincia de Avila, a las que sea de

aplicación la Ordenanza de Trabajo de Comercio aprobada por O.M. de 24 de julio de 1971.

Artículo 2.º— VIGENCIA Y DURACION.— El presente Convenio entrará en vigor el día primero de Enero de 1985 finalizando su vigencia el 31 de diciembre del mismo año.

Se entenderá prorrogado tácitamente de año en año salvo que, por cualquiera de las partes, fuera denunciado, en forma, con un mes de antelación como mínimo, a su término o al de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 3.º— GARANTIAS PERSONALES.— Las condiciones establecidas en el presente Convenio lo son con el carácter de mínimas.

En consecuencia se declaran subsistentes los pactos en cuya virtud los trabajadores vengán disfrutando condiciones más beneficiosas, estimadas en su conjunto y en cómputo anual.

CAPITULO II

Artículo 4.º— JORNADA.— La jornada máxima de trabajo para el personal afectado por este Convenio será de 40 horas semanales, distribuidas de lunes a sábado.

Artículo 5.º— JORNADAS ESPECIALES.— No obstante lo dispuesto con carácter general en el artículo anterior, se establecen las siguientes jornadas especiales:

a) La jornada de tarde del día 5 de enero podrá prolongarse hasta las 22 horas.

Si entre los días 1 y 5 de enero estuviera comprendido algún sábado, se realizará jornada normal en la tarde de dicho día, compensando las horas trabajadas mediante la concesión de descanso en una tarde cualquiera del mes de enero.

b) La jornada de trabajo de los días 24 y 31 de diciembre finalizará a las 14 horas.

En cualquier caso los trabajadores afectados por este Convenio, se obligan a la realización de las jornadas especiales establecidas, sin remuneración específica por este concepto.

CAPITULO III

Artículo 6.º— VACACIONES.— Los trabajadores afectados por este Convenio, disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones, salvo lo dispuesto en el párrafo c) siguiente:

En cuanto a la fecha de disfrute se estará a lo que convengan empresario y trabajador o, en su defecto:

a) Podrán optar por la fijación de 15 días cada parte, si bien el disfrute de vacaciones en los días elegidos por el trabajador estará condicionado a que en todo momento se encuentre prestando servicios, al menos 2/3 de la

plantilla de la empresa; o, en su caso, a la mitad del número de días que correspondan de vacaciones de acuerdo con el apartado c) de este artículo.

b) Cuando no se dé ninguno de los casos anteriores, las empresas vendrán obligadas a establecer turnos rotativos durante todos los meses del año, a excepción de los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre.

c) El periodo de vacaciones correspondientes a trabajadores de nuevo ingreso en la empresa será proporcional al tiempo de permanencia en la misma durante el año de incorporación.

CAPITULO IV

Artículo 7.º— INCAPACIDAD LABORAL.— Las empresas vienen obligadas a aportar a los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, cualquiera que fuera su causa, la cantidad necesaria hasta completar el cien por cien del salario real, con límite de 12 meses.

CAPITULO V

Artículo 8.º— RETRIBUCIONES.— La retribuciones de los trabajadores afectados por este Convenio, serán las que se establecen en la tabla salarial que, como anexo, se incorpora al mismo y del que forma parte a todos los efectos.

En el caso de que el I.P.C. establecido por el I.N.E., registrara al 31 de diciembre de 1985 un incremento superior al 7,25 por cien respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31 de diciembre de 1984, se aumentará linealmente en el mismo porcentaje en que lo haya hecho el referido Índice de Precios al Consumo la tabla salarial del presente Convenio, tomando como base los salarios vigentes al 31 de diciembre de 1984.

A los efectos anteriores, se establece como tope máximo el 8,25 %, de tal modo que en ningún caso se tomará en cuenta un incremento del I.P.C. que exceda del aludido 8,25 %.

La cantidad resultante de la revisión salarial se abonará a los trabajadores, en una sola paga, durante el primer trimestre de 1986.

Artículo 9.º— El salario de los trabajadores cuya categoría profesional no aparece incluida en la tabla salarial será igual al que tengan asignado en ella los de categoría inferior, que en este Convenio figuren, incrementado en la mitad de la diferencia existente entre el salario de esta categoría y en la superior que en la tabla salarial figure.

Artículo 10.º— Además de las gratificaciones extraordinarias de Julio,

Navidad y Participación de Beneficios, los trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán otra como fomento de la Cultura que se abonará en el mes de septiembre.

Las citadas gratificaciones consistirán en una mensualidad del salario que para cada una de las categorías profesionales, figuran en la tabla salarial anexa, incrementadas en su caso, por los aumentos por tiempo de servicio, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 11.º— La denominada paga de beneficios se calculará conforme al criterio establecido en el artículo anterior tomando como base la tabla salarial vigente en el mes de diciembre, del ejercicio económico a que corresponda, incrementada con los aumentos por años de servicio que el trabajador tenga adquiridos al 31 del citado mes.

La mencionada paga de Beneficios no será percibida por los viajantes a quienes se hubiera abonado en concepto de comisión, un 2 %, al menos del volumen de las ventas por él realizadas en el ejercicio económico correspondiente. En todo caso su cuantía se limitará a la que reste para alcanzar el citado porcentaje, sin que pueda exceder del importe de una mensualidad, calculada de la forma anteriormente establecida.

Artículo 12.º— El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía del 5 % del salario que a categoría profesional se asigna en la tabla salarial. Lo anteriormente indicado, se entiende sin perjuicio, en todo caso, de lo establecido en el artículo 25 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 13.º— En caso de que habitualmente un trabajador realice tareas distintas a las de su categoría, tales como escapatistas, el trabajador deberá procurarse la formación necesaria para desempeñar esa función y la empresa vendrá obligada a facilitar esta formación; cuando esta función esté justificada, la empresa se obligará a pagar un plus consistente en el 10 % de la base salarial asignada a su categoría.

Lo establecido en el párrafo anterior no será de aplicación en caso de que el trabajador se encuentre sustituyendo a un compañero en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, que esté disfrutando el beneficio a que se refiere el artículo 7º de este Convenio.

Artículo 14.º— DIETAS.— En relación con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ordenanza de Comercio el personal al que se confiera comisión de servicio fuera de su residencia habi-

tual de trabajo, percibirá una dieta de 525 pesetas y de 1.650 pts., respectivamente, según sea media jornada o jornada completa, sin necesidad de justificar gasto alguno.

CAPITULO VI

Artículo 15.º— Con el fin de fomentar el empleo juvenil se congelan los salarios de los trabajadores de 16 y 17 años.

CAPITULO VII

Artículo 16.º— DISPOSICIONES FINALES.

Sin menoscabo de las funciones y competencias de los órganos jurisdiccionales y Administrativos, se establece una Comisión Paritaria de Vigilancia e interpretación de este Convenio integrada de un lado, por cuatro empresarios y de otro, por cuatro trabajadores, unos y otros pertenecientes a la Comisión Deliberadora del presente Convenio.

Sus reuniones serán presididas por una persona que de común acuerdo se designe en su caso.

Artículo 17.º— Este Convenio, que constituye un todo orgánico e indivisible, implica mejora de las condiciones de trabajo anteriormente existentes, estimadas en su conjunto y cómputo anual.

En consecuencia, no será de aplicación a las materias que han sido objeto de este pacto aquellas normas que establezcan, respecto a las mismas, distintas regulaciones.

En lo no previsto en el presente

Convenio se estará a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral de Comercio y demás disposiciones que la complementan.

Artículo 18.º— El presente Convenio ha sido pactado por, de una parte, la Asociación de Empresarios de Comercio de la Provincia de Avila y de otra las Centrales Sindicales CC.OO. y U.G.T., previo reconocimiento de representatividad por ambas partes.

DISPOSICION FINAL.— CLAUSULA DE DESCUELGUE.— El incremento salarial que en este Convenio se pacta que es del 7,25 %, será objeto de una reducción de hasta cuatro puntos como máximo en aquellas empresas que acrediten pérdidas en el ejercicio económico de 1984, considerando además las condiciones para 1985.

Todas las Empresas que se quieran acoger a este punto deberán notificar a la Comisión Paritaria en un plazo de 30 días a partir de la fecha en que se publique en el B.O.P.

La valoración para tal circunstancia será efectuada por un representante de la Empresa de que se trate y un representante de las Centrales que firman este Convenio.

Si no hubiera acuerdo se reunirá la Comisión Paritaria y de mutuo acuerdo nombrarán un profesional o técnico en el tema que será el que resuelva definitivamente.

DISPOSICION TRANSITORIA.— El abono de las diferencias salariales derivadas de la entrada en vigor de este Convenio se abonará fraccionadamente, por terceras partes, en los meses de junio, agosto y septiembre de 1985.

TABLA SALARIAL

CATEGORIAS	Pts/mes	(1.826 h. 27') Pts./año
Director	51.383	818.655
Encargado general	48.166	767.400
Encargado sucursal o Suprm.	46.429	739.710
Jefe de almacén o sección	44.691	712.035
Viajante	41.227	656.845
Dependiente	40.101	638.905
Conductor repartidor	40.101	638.905
Ayudante	37.666	600.110
Trabajador, 16 años	20.003	320.048
Trabajador, 17 años	24.647	394.352
Contable	41.227	656.845
Operador máquinas contables	40.101	638.905
Oficial Administrativo	40.101	638.905
Auxiliar administrativo	37.666	600.110
Auxiliar de caja	37.666	600.110
Profesional de oficio de 1.ª	37.666	600.110
Profesional de oficio de 2.ª	37.666	600.110
Mozo especializado	37.666	600.110
Mozo	37.666	600.110

Número 2.031

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**
DIRECCION PROVINCIAL
AVILA

RESOLUCION DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL POR LA QUE SE DISPONE LA PUBLICACION Y REGISTRO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, DE AMBITO PROVINCIAL, DE CARPINTERIA, EBANISTERIA, TAPICERIA Y BROCHAS, PINCELES Y CEPILLOS.

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, de Carpintería, Ebanistería, Tapicería y Brochas, Pinceles y Cepillos, suscrito el día 14 de junio de 1985 por las Centrales Sindicales CC.OO. y U.G.T. y por la Asociación de Empresarios de las Industrias de la Madera y Corcho, Grupo de Carpintería, Ebanistería, Tapicería y Brochas, Pinceles y Cepillos, integrada en F.A.E. de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y art. 2 y concordantes del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósitos de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Remitir el texto original del mencionado Convenio al I.M.A.C.

Tercero.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, tres de julio de mil novecientos ochenta y cinco.

El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, **Antonio Delgado San Román.**

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO PARA LAS INDUSTRIAS DE CARPINTERIA, EBANISTERIA, TAPICERIA Y BROCHAS, PINCELES Y CEPILLOS.

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º—El presente Convenio Colectivo ha sido concertado, de un lado, por la Asociación de Empresarios de las Industrias de la Madera y Corcho, Grupo de Carpintería, Ebanistería, Tapicería y Brochas, Pinceles y Cepillos, y, de otro, por las Centrales Sindicales de Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores. Am-

bas partes se reconocen recíprocamente con capacidad y legitimidad suficiente para negociar el siguiente Convenio de acuerdo con lo determinado en el vigente Estatuto de los Trabajadores.

Regulará a partir de la fecha de entrada en vigor, las relaciones laborales en las empresas radicadas en Avila y su Provincia que se dediquen a las actividades de Carpintería, Ebanistería, Tapicería y Brochas, Pinceles y Cepillos, regidas por la Ordenanza Laboral para la Industria de la Madera aprobada por O.M. de 28 de julio de 1968.

VIGENCIA Y DURACION

Artículo 2.º—Este Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de marzo de 1985, con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 3.º—Su duración será hasta el 31 de diciembre de 1986, se entenderá prorrogado tácitamente de año en año, si por cualquiera de las partes no se denuncia con tres meses de anticipación, al menos, respecto de la fecha de su término o de cualquiera

de sus prórrogas.

RETRIBUCIONES

Artículo 4.º—Habida cuenta de que el anterior Convenio finalizó el 31 de mayo de 1984, se han producido desde entonces incrementos salariales por el hecho, lo que ha determinado que la tabla salarial vigente al 28 de febrero de 1985 fuera la siguiente:

PERSONAL OBRERO

Encargado.....	1.31
Oficial 1.ª.....	1.31
Oficial 2.ª.....	1.31
Ayudante.....	1.21
Peón.....	1.11

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Oficial 1.ª.....	1.31
Oficial 2.ª.....	1.31
Aux. Administrativo.....	1.21

Como consecuencia de lo anteriormente incrementadas en el 7,5 % las cantidades antes mencionadas, resulta la siguiente tabla salarial, que se aplica hasta el 31 de diciembre de 1985.

PERSONAL OBRERO	MES	AÑO (1.826 h. 27 r)
Encargado.....	1.500	634.500
Oficial 1.ª.....	1.485	628.155
Oficial 2.ª.....	1.437	607.851
Ayudante.....	1.327	561.321
Peón.....	1.248	527.904
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Oficial 1.ª.....	1.485	628.155
Oficial 2.ª.....	1.437	607.851
Aux. Administrativo.....	1.327	561.321

Artículo 5.º—En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E., registrara al 31 de diciembre de 1985 un incremento superior al 7 % respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C., al 31 de diciembre de 1984, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, con el límite en todo caso del 9 %.

Tal incremento se abonará con efectos de 1 de marzo de 1985, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1986, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios vigentes al 28 de febrero de 1985. A estos efectos, se hace constar que el incremento pactado en este Convenio, respecto del anterior en vigor, ha sido del 7,5%.

Los salarios establecidos en el presente Convenio, con el incremento que, en su caso, resulte de la cláusula de revisión precedente, se incremen-

tarán en un 6 % con efectos de 1 de enero de 1986.

En el caso de que el índice de precios al consumo registrara al 31 de diciembre de 1986 un incremento superior al 6 % respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31 de diciembre de 1985, se efectuará una nueva revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia con el límite en todo caso del 9 %. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1986, y para llevarlo a cabo se tomará como referencia los salarios vigentes al 31 de diciembre de 1985.

A los efectos de las revisiones previstas en los párrafos 1.º y 3.º del presente artículo, se tendrá en cuenta que el porcentaje de revisión resultante ha de guardar en todo caso, la debida proporción en función del nivel de incremento salarial que ha sido pactado, con aplicación de la tabla recogida en el AES.

Las revisiones salariales se abonarán en una sola paga.

La correspondiente a 1985, durante primer trimestre de 1986. La correspondiente a 1986, durante igual periodo de 1987.

RATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS VACACIONES

Artículo 6.º—Además de las de 18 de Julio y Navidad, cuya cuantía se fija en 24 días de salario, los trabajadores afectados por este Convenio recibirán una tercera gratificación extraordinaria con ocasión de la festividad de San José (19 de marzo), cuyo importe es equivalente a 10 días de salario.

Las expresadas gratificaciones se abonarán el día laborable inmediatamente anterior a la festividad que las motiva y se calcularán tomando como base el salario del Convenio vigente a la fecha de su devengo.

La duración de las vacaciones anuales retribuidas será de 30 días naturales.

DIETAS

Artículo 7.º—Al personal al que se confiera comisión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo percibirá la correspondiente dieta en cuantía de 500 pesetas o de 1.430 pesetas durante 1985, según se trate de media dieta o de dieta completa, elevándose dichas cantidades a 525 pesetas y 1.500 pesetas, respectivamente, durante 1986, sin necesidad de justificar el gasto alguno.

INCAPACIDAD LABORAL

Artículo 8.º—Los aumentos periódicos por año de servicio consistirán en quinquenios del 5 % que se calculan sobre el salario del Convenio, sin perjuicio del estricto respeto a cuanto dispone el Artículo 25 del vigente estatuto de los Trabajadores.

INCAPACIDAD LABORAL

Artículo 9.º—Los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, percibirán con cargo a la empresa desde el primer día de la baja, el cien por cien salario vigente en el convenio en el momento de iniciarse aquella, para lo cual la empresa abonará la diferencia existente entre la cuantía de la prestación que satisfaga a Seguridad Social y el importe total del referido salario.

Si la situación de Incapacidad Laboral Transitoria proviniera de enfermedad común, será también de aplica-

ción lo dispuesto en el párrafo anterior, si bien el disfrute o percepción del complemento que se pacta sólo tendrá lugar a partir del décimo día de la baja.

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 10.—Las empresas entregarán a los trabajadores dos prendas de trabajo cada año y vendrán obligadas a poner a disposición de los mismos los necesarios medios de protección previsto en la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 11.º—Para lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Legislación General, Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera y demás disposiciones que la modifiquen o complementen.

COMISION PARITARIA

Artículo 12.º—Sin perjuicio de las competencias atribuidas a los Organos Jurisdiccionales y Administrativos, se establece una Comisión de Vigilancia e Interpretación de este Convenio, compuesta por dos empresarios, un representante de Comisiones Obreras y otro de la Unión General de Trabajadores, integrantes de la Comisión Negociadora de este Convenio.

Las comunicaciones de los empresarios se remitirán a la Federación Abulense de Empresarios (Asociación Provincial de la Madera), con domicilio en la Pza. del Dr. Benigno Lorenzo Velázquez, 1; la de representantes de Comisiones Obreras en la Plaza de Santa Ana, 7. Baj. Izq. y la de representante de la Unión General de Trabajadores en la Calle San Juan de la Cruz, 27, 2º, todas ellas de Avila.

—oOo—

Número 2.019

MINISTERIO DEL INTERIOR JEFATURA PROVINCIAL DE

TRAFICO ZAMORA

EDICTO

Se ha formulado denuncia contra Don José Rodríguez Vázquez que tuvo su domicilio en San Pedro Bautista, 7 de Avila, hoy en ignorado paradero, por circular a 85 Km./h. teniendo limitada la velocidad a 60 Km./h., a las 20,34 horas del día 9-12-84 en el punto kilométrico 250,100 de la carretera RN-VI, hecho que puede constituir infracción al artículo 20 del Código de la Circulación y se ha incoado el expediente número 49/318737-9 de

los tramitados en la Jefatura Provincial de Tráfico de Zamora.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que sirva de notificación al interesado.

Zamora, 1 de julio de 1985.

El gobernador civil. P. D. El jefe de Tráfico, Valentín Clavel Rivas.

—oOo—

Número 2.017

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS COMISARIA DE AGUAS DEL DUERO

ANUNCIO

D. Francisco Hidalgo, con domicilio en Solosancho (Avila), solicita de la Comisaría de Aguas del Duero, la preceptiva autorización para efectuar la extracción de 500 m3. de áridos, en el cauce del río Adaja, en término municipal de Niharra (AV), con destino a la venta.

TARIFA: Propone la de 250 pts./m3 sobre carro o camión.

INFORMACION PUBLICA

Los áridos serán destinados a la venta, pudiendo reclamar los que se consideren perjudicados. Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes a fin de que dentro del plazo de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Avila, puedan ante la Comisaría de Aguas del Duero C/ Santuario, 6 Valladolid, presentar escrito-reclamación los que se consideren perjudicados con la extracción.

Valladolid, 27 de junio de 1985.

El comisario jefe de Aguas, **ilegible**.

Sección de Anuncios

OFICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE AVILA

EDICTO

En los autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado al número 892/84, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA

En la ciudad de Avila, a veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

El Ilmo. Sr. D. Ildfonso García del Pozo, Magistrado Juez de Primera Instancia de Avila y su Partido ha visto estos autos nº 892, 84 de juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, seguidos a instancia del Banco Exterior de España, S.A., dirigido por el Letrado don Ramón Sastre Martín y representado por la procuradora doña María Jesús Sastre Legido, contra don Bruno García García en rebeldía procesal y

FALLO: Que estimando la demanda formulada por la entidad mercantil Banco Exterior de España, S.A., representada por la Procuradora doña María Jesús Sastre Legido, contra don Bruno García García, declarado en rebeldía, debo condenar y condeno a dicho demandado a pagar a la entidad demandante la cantidad de CUATRO MILLONES DOSCIENTAS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTAS CINCUENTA Y CINCO PESETAS, más los intereses legales correspondientes a dicha suma desde la interposición de la demanda hasta su completo pago y condenándole, además, al pago de las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada en la forma prevenida en la Ley, salvo que dentro del término de cinco días se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo. Ildfonso García del Pozo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y cinco.

El Magistrado Juez, *Ildfonso García del Pozo*.

El Secretario, *Ilegible*.

1.995

—ooOoo—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE AVILA

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 315/85 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA. En la ciudad de Avila, a veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. El Ilmo. Sr. D. Ildfonso García del Pozo, Magistrado Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila, representada por el procurador don Agustín Sánchez González y de la otra como demandados don Santiago Barbero Sánchez y doña María de Dom-pablo Fernández por su incompañencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades. **FALLO:** Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados y con su producto hacer completo el pago al actor de la cantidad de 333.333 pesetas de principal, 149.959 pesetas de intereses vencidos de gastos de protesto y los intereses legales de dicha suma, condenando a referidos demandados al total pago de las costas del procedimiento. Notifiquese esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el B. O. de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal a los demandados dentro de tercero día.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Señor García del Pozo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Avila, a treinta de mayo de 1985.

El Magistrado Juez, *Ildfonso García del Pozo*.

El Secretario, *Ilegible*.

—2.008

—ooOoo—

JUZGADO DE DISTRITO DE CEBREROS

CEDULA DE CITACION

De orden de S.S.^a en virtud de lo acordado en el juicio de desahucio seguido en este Juzgado con el número 25/85 en virtud de demanda de María Pilar Rodrigo Martín, mayor de edad, casada, natural y vecina de Navalperal de Pinares, contra Miguel María García Romeu y Díaz de la Espina, mayor de edad, casado, conductor, vecino que fue de Navalperal de Pinares, calle Julio Arenillas número 7, y en la actualidad en ignorado paradero, sobre resolución del contrato de arrendamiento por falta de pago de la renta de la vivienda sita en la calle Julio Arenillas núm. 7, piso principal, propiedad de la actora y llevada en arrendamiento por el demandado, por la presente se cita a dicho demandado para que el próximo día DIECINUEVE DE JULIO Y HORA DE LAS DOCE, comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado al objeto de

celebrar el correspondiente juicio de desahucio apercibiéndole que si no comparecer ni alegar justa causa será decretado el desahucio sin más: citarle ni oírle y parándole los demás perjuicios a que haya lugar en Derecho e instruyéndole que la copia de la demanda y documentos acompañados la tiene en la Secretaría de este Juzgado sito en la Plaza de España núm. 71 de Cebrenos (Avila) a su disposición.

Y para que conste y sirva de citación al demandado DON MIGUEL MARIA GARCIA ROMEU Y DIAZ DE LA ESPINA en ignorado paradero expido y firmo la presente en Cebrenos a un día de julio de mil novecientos ochenta y cinco.

El Secretario, *Ilegible*.

1.997

—ooOoo—

Ayuntamiento de Arévalo

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISION M. PERMANENTE DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 1 DE JULIO DE 1985

Primero.—Acta anterior. — Se aprueba el borrador del acta de la sesión anterior.

Segundo.—Facturas, recibos y cuentas. — Se aprueban facturas por un importe de 3.745.732 pesetas.

Tercero.—Personal. —3.1.— Instancia de don Fernando Ramón Falagan solicitando ayuda para prótesis.—Se acuerda satisfacer a este funcionario el importe de la prótesis ortopédica colocada a su hija por un total de 6.857 pesetas.

Cuarto.—Hacienda. —4.1.— Instancia de don Antonio Tejedor solicitando subvención para celebración de la verbena de San Juan. Se otorga una subvención de 25.000 pesetas. 4.2.—Instancia de la Cofradía Virgen de la Lugareja solicitando ayuda económica.—Se otorga una subvención de 30.000 pesetas.

Quinto.—Bienes. —5.1.— Escrito de la revista Jurídica "La Ley" ofreciendo tomos de su repertorio. Se adquieren tomos y repertorio de 1980 a 1983, por importe de 153.204 pesetas.

Sexto.—Policía Urbana. —6.1.— Licencias de obras menores y de reforma parcial.—Se conceden tres licencias de este tipo. 6.2.—Otras licencias y autorizaciones.—A) De terraza de verano.—Se autoriza instalación de una terraza de verano.

Séptimo.—Información Urbanística.—7.1.—Instancia de don José-Luis Gallego Sáez recabando información para instalación de pista de karts.—Se informa al solicitante según lo advertido por el señor arquitecto municipal así como el procedimiento a seguir para la instalación.

Octavo.—Ruegos y preguntas.—No se formularon ruegos ni preguntas.

En la ciudad de Arévalo, a dos de julio de mil novecientos ochenta y cinco.

Vº Bº El Alcalde, *Felipe Rogero*.
El Secretario, *José-Antonio Rellero*.

—2.015

—ooOoo—

Ayuntamiento de El Arenal

E D I C T O

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario para 1985 por un importe de veintitrés millones cuatrocientas treinta y nueve mil novecientas setenta y nueve pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de Capítulos.

INGRESOS

1) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, pesetas 2.526.852.
2. Impuestos indirectos, pesetas 435.561.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas 2.901.952.
4. Transferencias corrientes, 1.437.139 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas 7.088.475.

3) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 1.000.000 de pesetas.
 8. Variación de activos financieros, 50.000 pesetas.
- Total, 23.439.979 pesetas.

GASTOS

4) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 11.508.572 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 3.910.000 pesetas.
3. Intereses, 750.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes, 1.101.507 pesetas.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, pesetas 5.450.000.
 8. Variación de activos financieros, 50.000 pesetas.
 9. Variación de pasivos financieros, 669.900 pesetas.
- Total, 23.439.979 pesetas.

En El Arenal, a 1 de julio de 1985.

El Alcalde, *Ilegible*.

—2.025

Ayuntamiento de San Bartolomé de Pinares

E D I C T O

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de Suplemento y Habilitación de crédito, por medio de aplicación del superávit del año 1984, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamaciones procedentes.

En San Bartolomé de Pinares, a 29 de junio de 1985.

El Alcalde, *Ilegible*.

—2.026

Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada

ANUNCIO

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día veintiséis de junio del año en curso, la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de este Municipio, en la Urbanización de Las Lastras, se somete a información pública por un plazo de un mes, estando a disposición de cuantas personas se consideren interesadas en las oficinas de Secretaría para su examen, pudiendo formularse las alegaciones y reclamaciones que estimen convenientes a su derecho, durante el plazo mencionado.

Sotillo de la Adrada, 1 de julio de 1985.

El Alcalde, *Ilegible*.

—2.027

Ayuntamiento de Pozanco

E D I C T O

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1985, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual se admitirán reclamaciones ante esta Corporación, cuyo Pleno resolverá en el plazo de treinta días, transcurridos los cuales sin resolución expresa, se entenderán denegadas.

En Pozanco, a 2 de julio de 1985.

El Alcalde, *Ilegible*.

—2.033

Ayuntamiento de Serranillos

ANUNCIO

PRESUPUESTO ORDINARIO

En la Intervención de esta Entidad Local, se halla expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1985, aprobado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 28 de junio de 1985.

Los interesados legítimos que menciona el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, Texto refundido de 24 de junio de 1955, y conforme las causas que indica su artículo 684, podrán formular las reclamaciones con sujeción a las normas siguientes:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Serranillos, a 3 de julio de 1985.

El Presidente, *Ilegible*.

—2.034